CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan de Transporte Metropolitano de Área de Málaga. Plan de Movilidad Sostenible (PTMAM)

JUNTA DE ANDALUCIA

1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó en su sesión de 22 de enero de 2013 (BOJA de 14 de febrero de 2013) la formulación del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga - Plan de Movilidad Sostenible (en lo sucesivo PTMAM). La meta a perseguir por el presente Plan de Transporte Metropolitano es la definición de una hoja de ruta integral, que refleje una preocupación real sobre cómo debe desarrollarse el transporte como actividad sostenible en sí misma, pero también para apoyar la actividad económica y reforzar la cohesión social.

El Plan tiene el reto de buscar la construcción de una estrategia amplia para mejorar los servicios de transporte, basada en las redes de transporte existentes e incluyendo nuevas tecnologías y nuevos servicios relacionados con la movilidad en general. Su ámbito territorial comprende los siguientes municipios: Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Álora, Benalmádena, Cártama, Casabermeja, Coín, Colmenar, Fuengirola, Málaga, Mijas, Pizarra, Rincón de la Victoria, Torremolinos, Totalán.

Este Plan, con incidencia en la Ordenación del Territorio según recoge la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, estará sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio a dicho procedimiento. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales registrados en el ámbito territorial del Plan al que se le ha añadido la superficie correspondiente a una milla náutica de la parte litoral del ámbito del Plan, con objeto de contribuir a su elaboración y aprobación.

2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se analizará los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito de estudio.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Parque Natural	Montes de Málaga
Monumento Natural	Dunas de Artola o Cabopino Monte Jabalcuza
Paraje Natural	Desembocadura del Guadalhorce Desfiladero de los Gaitanes

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y LIC propuestos.

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LIC que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa n° 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN LIC
ES6170038	Montes de Málaga

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6170030	Calahonda
ES6170003	Desfiladero de los Gaitanes
ES6170022	Río Fuengirola
ES6170028	Río Guadalmedina
ES6170033	Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas
ES6170012	Sierra de Camarolos
ES6170008	Sierras de Abdalajis y La Encantada Sur

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6170009	Sierras de Alcaparaín y Aguas

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos[1] (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos. La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *"Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ..."*

Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA[2]

Las ZEPA identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico n° 02.B, son las siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES6170003	Desfiladero de los Gaitanes

También se ha registrado un espacio perteneciente a la Red Natura 2000 que forma parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Estos espacios marinos protegidos, al tratarse de zonas, hábitats o áreas críticas situadas en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, es la Administración General del Estado, a través del Ministerio con competencias en la materia, la que ejerce las funciones administrativas.

Concretamente, en el ámbito del Plan objeto del presente informe se ha identificado una ZEPA perteneciente a la demarcación marina del Estrecho y Alborán[3], cuyo código y denominación se recoge en la tabla siguiente.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES0000504	Bahía de Málaga – Cerro Gordo

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El mapa n° 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos. En el caso particular del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga, únicamente se han registrados dos espacios pertenecientes a las Reservas de la Biosfera.

1 Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

2 Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE

3 Demarcación marina del Estrecho y Alborán: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el meridiano que pasa por el cabo de Espartel y una línea imaginaria con orientación 128° respecto al meridiano que pasa por el cabo de Gata, y medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción en el ámbito de Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el islote Perejil, Peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas y la isla de Alborán (Art. 6.2.c. de la Ley 41/2010)

Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO

DENOMINACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA
Intercontinental del Mediterráneo
Sierra de Las Nieves

Hábitats de Interés Comunitario (HIC) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats de Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA).* Publicación 2019, con la numeración 04.

CÓDIGO HIC	DENOMINACIÓN	PRIORIDAD[4]
1150	Lagunas costeras	●
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp endémicos	
1310	Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termo-atlánticos *(Sarcocornetea fructicosae)*	
2260-1	Tomillares y matorrales de arenales interiores mediterráneos	
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp	
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion	
4090-1	Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
5110-1	Espinares y orlas húmedas (Rhamno-Prunetalia)	
5220	Matorrales arborescentes de Ziziphus	●
5330-1	Matorrales arborescentes de Arbutus unedo y otras arbustedas lauroides (Ericion arboreae)	
	Arbustedas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion)	

[4] Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●

CÓDIGO HIC	DENOMINACIÓN	PRIORIDAD
5330-2		
5330-4	Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330-5	Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	
5330-6	Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos	
5330-7	Coscojares mesomediterráneos de Quercus cocciferae (Rhamno-Quercion)	
6220-0	Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae)	ˇ
6220-1	Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)	ˇ
6220-2	Majadales de Poa bulbosa (Poetea bulbosae)	ˇ
6310	Dehesas perennifolias de Quercus spp	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion	
6430	Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)	ˇ
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
91B0	Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*	
92A0-0	Alamedas y saucedas arbóreas	
92A0-1	Olmedas mediterráneas	
92A0-2	Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0-0	Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)	
9320-0	Acebuchales generalmante sobre bujeos	
9330	Alcornocales de *Quercus suber*	
9340	Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	

CATÁLOGO DE HUMEDALES

Los humedales identificados en el área objeto de análisis, y cartografiados en el mapa n° 05 se reflejan en la siguiente tabla, destacando que todos están incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que dicho condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA[5]
Laguna de los Prados	●
Desembocadura del río Guadalhorce.	●

ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
Abies pinsapo	En peligro de extinción	Severo
Allium rouyi	Protección especial	Moderado
Armeria villosa subsp. *carratracensis*	Vulnerable	Severo
Asplenium billotii	Protección especial	Moderado
Asplenium petrarchae	Protección especial	Moderado
Cosentinia vellea	Protección especial	Moderado
Cymodocea nodosa	Protección especial	Moderado
Cytisus malacitanus subsp malacitanus	Protección especial	Moderado
Cytisus malacitanus	Protección especial	Moderado
Dianthus hinoxianus	Vulnerable	Severo

[5] Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo ●

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
Galium pulvinatum	Vulnerable	Severo
Galium viridiflorum	Protección especial	Moderado
Genista haenseleri	Vulnerable	Severo
Hippocrepis tavera-mendozae	Vulnerable	Severo
Laurus nobilis	Protección especial	Moderado
Limonium malacitanum	En peligro de extinción	Severo
Linaria clementei	Vulnerable	Severo
Linaria huteri	Vulnerable	Severo
Maytenus senegalensis	Vulnerable	Severo
Narcissus cavanillesii	Protección especial	Moderado
Ophrys atlantica	Vulnerable	Severo
Posidonia oceanica	Protección especial	Moderado
Prunus insititia	Protección especial	Moderado
Prunus mahaleb	Protección especial	Moderado
Rupicapnos africana subsp. decipiens	En peligro de extinción	Severo
Salix eleagnos	Protección especial	Moderado
Saxifraga biternata	Vulnerable	Severo
Scrophularia viciosoi	Vulnerable	Severo
Silene fernandezii	Vulnerable	Severo
Sorbus aria	Protección especial	Moderado
Zostera marina	Protección especial	Moderado

Seguidamente se muestra en la tabla siguiente aquellas especies recogidas en el presente epígrafe y que además están incluidas en el **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre** (Convenio CITES). Todas pertenecientes al Anexo II[6].

Especies de flora amparadas por el Convenio CITES
Ophrys atlantica

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

[6] Apéndice II: especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.

Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
Actitis hypoleucos	Protección especial	Moderado
Alcedo atthis	Protección especial	Moderado
Aquila chrysaetos	Protección especial	Moderad
Ardea cinerea	Protección especial	Moderado
Ardea purpurea	Protección especial	Moderado
Ardeola ralloides	En peligro de extinción	Severo
Arenaria interpres	Protección especial	Moderado
Asio flammeus	Protección especial	Moderado
Bubulcus ibis	Protección especial	Moderado
Burhinus oedicnemus	Protección especial	Moderado
Calidris alba	Protección especial	Moderado
Calidris alpina	Protección especial	Moderado
Calidris canutus	Protección especial	Moderado
Calidris ferruginea	Protección especial	Moderado
Calidris minuta	Protección especial	Moderado
Caretta caretta	Vulnerable	Severo
Centrostephanus longispinus	Protección especial	Moderado
Charadrius alexandrinus	Protección especial	Moderado
Charadrius dubius	Protección especial	Moderado
Charadrius hiaticula	Protección especial	Moderado
Charonia lampas subsp lampas	Vulnerable	Severo
Chlidonias hybridus	Protección especial	Moderado
Chlidonias niger	En peligro de extinción	Severo
Ciconia ciconia	Protección especial	Moderado
Ciconia nigra	En peligro de extinción	Severo
Circus aeruginosus	Protección especial	Moderado
*Delphinus delphis (*poblaciones atlánticas)	Vulnerable	Severo
Delphinus delphis (poblaciones mediterráneas)	Protección especial	Moderado
Dermochelys coriacea	Protección especial	Moderado
Discoglossus jeanneae	Protección especial	Moderado

Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
Egretta alba	Protección especial	Moderado
Egretta garzetta	Protección especial	Moderado
Falco naumanni	Protección especial	Moderado
Falco peregrinus	Protección especial	Moderado
Gelochelidon nilotica	Protección especial	Moderado
Glareola pratincola	Protección especial	Moderado
Globicephala melas	Vulnerable	Severo
Gomphus graslinii	Vulnerable	Severo
Grampus griseus	Protección especial	Moderado
Gyps fulvus	Protección especial	Moderado
Haematopus ostralegus	Protección especial	Moderado
Hieraaetus fasciatus	Vulnerable	Severo
Himantopus himantopus	Protección especial	Moderado
Ixobrychus minutus	Protección especial	Moderado
Larus audouinii	Vulnerable	Severo
Larus genei	Protección especial	Moderado
Larus melanocephalus	Protección especial	Moderado
Limosa lapponica	Protección especial	Moderado
Limosa limosa	Protección especial	Moderado
Macromia splendens	En peligro de extinción	Severo
Miniopterus schreibersii	Vulnerable	Severo
Myotis blythii	Vulnerable	Severo
Myotis emarginatus	Vulnerable	Severo
Myotis myotis	Vulnerable	Severo
Neophron percnopterus	En peligro de extinción	Severo
Numenius phaeopus	Protección especial	Moderado
Nycticorax nycticorax	Protección especial	Moderado
Oxygastra curtisii	Vulnerable	Severo
Oxyura leucocephala	En peligro de extinción	Severo
Pandion haliaetus	Vulnerable	Severo
Patella ferruginea	En peligro de extinción	Severo
Pelodytes ibericus	Protección especial	Moderado
Philomachus pugnax	Protección especial	Moderado
Phoenicopterus roseus	Protección especial	Moderado
Physeter macrocephalus	Protección especial	Moderado
Pinna nobilis	Peligro de extinción	Severo

Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
Platalea leucorodia	Protección especial	Moderado
Plegadis falcinellus	Protección especial	Moderado
Pluvialis apricaria	Protección especial	Moderado
Pluvialis squatarola	Protección especial	Moderado
Podiceps cristatus	Protección especial	Moderado
Podiceps nigricollis	Protección especial	Moderado
Porphyrio porphyrio	Protección especial	Moderado
Porzana porzana	Protección especial	Moderado
Puffinus mauretanicus	En peligro de extinción	Severo
Recurvirostra avosetta	Protección especial	Moderado
Rhinolophus euryale	Vulnerable	Severo
Rhinolophus ferrumequinum	Vulnerable	Severo
Rhinolophus hipposideros	Protección especial	Moderado
Salamandra salamandra subsp. longirostris	Protección especial	Moderado
Stenella coeruleoalba	Protección especial	Moderado
Sterna albifrons	Protección especial	Moderado
Sterna caspia	Protección especial	Moderado
Sterna hirundo	Protección especial	Moderado
Tachybaptus ruficollis	Protección especial	Moderado
Tadorna ferruginea	Protección especial	Moderado
Tadorna tadorna	Protección especial	Moderado
Thalasseus sandvicensis	Protección especial	Moderado
Tringa erythropus	Protección especial	Moderado
Tringa glareola	Protección especial	Moderado
Tringa nebularia	Protección especial	Moderado
Tringa ochropus	Protección especial	Moderado
Tringa stagnatilis	Protección especial	Moderado
Tringa totanus	Protección especial	Moderado
Triturus pygmaeus	Protección especial	Moderado
Tursiops truncatus	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.

Antes de continuar con el siguiente epígrafe, se recoge en la tabla siguiente aquellas especies de fauna protegida que están incluidas en el **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies**

Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES), señalando a su vez el apéndice[7] al que pertenece el taxón registrado.

Especies amparadas por el Convenio CITES	Apéndice
Aquila chrysaetos	II
Asio flammeus	II
Caretta caretta	I
Ciconia nigra	II
Circus aeruginosus	II
Dermochelys coriacea	I
Falco naumanni	II
Falco peregrinus	I
Globicephala melas	II
Grampus griseus	II
Gyps fulvus	II
Hieraaetus fasciatus	II
Neophron percnopterus	II
Oxyura leucocephala	II
Physeter macrocephalus	II
Stenella coeruleoalba	II
Tursiops truncatus	II

CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el documento cartográfico nº 08. Su denominación y municipio donde se encuentra se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación árbol singular	MUNICIPIO
Olivo de Casaria	Casabermeja
Algarrobo de Casas Viejas	Málaga
Olivo del Lagar	Casabermeja
Ombú de Jotrón	Málaga
Pino de Jotrón	Málaga
Fresno del Cerro Santopitar	Málaga

7 Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Apéndice II: especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.

Olivo de la Cañada del Cerro	Rincón de la Victoria
Madroño de El Acebuchal	Álora
Alcornoque del Río Las Pasadas	Mijas
Mirto de Benefique	Málaga
Mirto del puentecillo de Chaperas	Málaga
Olivo de Casa Santa I	Casabermeja
Olivo de Casa Santa II	Casabermeja
Oivo de Casa Santa III	Casabermeja
Olivo de Los Frailes	Casabermeja

Denominación arboleda	**MUNICIPIO**
Olivar de La Finca de Los Frailes	Casabermeja

MONTES PÚBLICOS

En el mapa n° 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Denominación Monte Público	**Matrícula**
La Fuente	MA-10004-JA
Riberas del Guadalhorce	MA-10009-JA
Riberas del Guadalhorce	MA-10010-JA
Riberas del Guadalhorce	MA-10011-JA
Riberas del Guadalhorce	MA-10012-JA
Riberas del Guadalhorce	MA-10013-JA
Riberas del Rio Grande	MA-10016-JA
Riberas del Rio Grande	MA-10017-JA
Riberas del Rio Pereilas	MA-10018-JA
Barranco Raja Ancha	MA-10021-JA
Riberas Arroyo Comendador	MA-10023-JA
Riberas Arroyo de las Cañas	MA-10024-JA
Riberas Arroyo Las Cañas	MA-10025-JA
Riberas Arroyo Casarabonela	MA-10027-JA
Riberas Arroyo de Jeba	MA-10028-JA

Denominación Monte Público	Matrícula
Haza del Rio	MA-10032-JA
Cuenca del Guadalmedina	MA-11001-JA
Las Chozas, Lo Morfi y El Almendral	MA-11002-JA
Cuenca del Guadalmedina	MA-11003-JA
La Mezquita y Puerto Blanquillo	MA-11005-JA
El Pastor, El Cerrado y Lo Mota	MA-11037-JA
La Sierra	MA-30003-AY
Sierra Blanca y Bermeja	MA-30004-AY
Sierra de Aguas	MA-30011-AY
Pecho del Calvario	MA-30019-AY
La Sierra	MA-30020-AY
Jabalcuza	MA-30035-AY
Sierra de Torremolinos	MA-30061-AY
Bombichar	MA-30071-AY
Los Asperones	MA-50022-AY
Zona de Protección de Cabecera del Embalse de Casasola	MA-60001-JA
Zona de Protección del Embalse de Casasola	MA-60002-JA
Zona de Protección del Embalse del Limonero	MA-60006-JA
Explotación Forestal de Alhaur Ĥ¡n El Grande	MA-60011-JA
Explotación Forestal de Alora	MA-60012-JA
Explotación Forestal de Cáírtama	MA-60016-JA
Explotación Forestal de Coín	MA-60017-JA
Explotación Forestal de Fuengirola	MA-60022-JA
Explotación Forestal de Pizarra	MA-60026-JA
Explotación Forestal de Rincón de la Victoria	MA-60027-JA
Calamorro	MA-70013-AY
Sierra de Churriana	MA-70014-AY
El Hacho	MA-70015-AY

RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la

metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.

VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Códigovía	Denominación Vía Pecuaria
29043001	CAÑADA REAL DE ALHAMA A ANTEQUERA
29070001	CAÑADA REAL DE LA FUENTE DE LA ADELFA
29080004	CAÑADA REAL DE RONDA
29080001	CAÑADA REAL DE SEVILLA
29080003	COLADA DE ALORA A MALAGA
29004002	COLADA DE ANTEQUERA
29043002	COLADA DE ANTEQUERA A ALFARNATEJO
29044007	COLADA DE CONCA
29080002	COLADA DE JABONERA
29011005	COLADA DE MARIA DE LA PEÑA Y ALORA
29012002	COLADA DE PIZARRA A ALORA
29067005	CORDEL DE ANTEQUERA A MALAGA
29011001	CORDEL DE ANTEQUERA-ALMOGIA A MALAGA
29011002	CORDEL DE MOLLINA A MALAGA
29070002	CORDEL DEL CESMO
29042001	CORDEL DEL RINCON
29082001	REALENGA A VELEZ
29011003	REALENGA DE COLMENAR-CASABERMEJA A ALMOGIA
29082004	REALENGA DE LAS ERAS VIEJAS
29082005	REALENGA DE MOCLINEJO
29082003	REALENGA DEL ARROYO DE BENAGALBON
29082002	REALENGA DEL RINCON A BENAGALBON
29008004	VEREDA DE LA ALQUERIA Y JUDIO
29067009	VEREDA ARDALES A MALAGA
29012003	VEREDA DE "EL CHORRO"
29083005	VEREDA DE ALFARNATE
29012004	VEREDA DE ALHAURIN A ALORA POR CARTAMA
29038003	VEREDA DE ALHAURIN DE LA TORRE A ALORA POR CARTAMA
29067011	VEREDA DE ALHAURIN EL GRANDE A CHURRIANA
29007001	VEREDA DE ALHAURIN EL GRANDE A CHURRIANA
29008001	VEREDA DE ALHAURIN EL GRANDE A CHURRIANA
29067006	VEREDA DE ALMACIGAS O DE OLIAS
29012001	VEREDA DE ALORA
29080005	VEREDA DE ANTEQUERA
29038001	VEREDA DE ANTEQUERA
29039004	VEREDA DE ANTEQUERA

Códigovía	Denominación Vía Pecuaria
29008005	VEREDA DE ANTEQUERA
29039005	VEREDA DE ARCHIDONA
29008003	VEREDA DE ARDALEJO Y MONTANCHEZ
29007003	VEREDA DE ARDALES A MALAGA
29067010	VEREDA DE CAMINO DE CHURRIANA A MALAGA
29067001	VEREDA DE CARDENA, ALTO DE LETRIA AL ARROYO JABONERO
29007004	VEREDA DE CARTAMA
29038004	VEREDA DE CARTAMA
29039001	VEREDA DE COLMENAR A ALMOGIA
29043003	VEREDA DE COLMENAR A CASABERMEJA
29030001	VEREDA DE COLMENAR Y ENCINAS DE CORDOBA A TERMINO DE ALMARCHAR
29080006	VEREDA DE LA ALQUERIA Y JUDIO
29038002	VEREDA DE LA ALQUERIA Y JUDIO
29082006	VEREDA DE LA CALA A ENCINA DE CORDOBA
29067003	VEREDA DE LA CALA DEL MORAL, CUESTA DE QUIROS Y ENCINA DE CÓRDOBA
29071001	VEREDA DE LA CUESTA DE GRANADILLA
29039002	VEREDA DE LAS ALNACIGAS O DE OLIAS
29011004	VEREDA DE LAS CRUCES Y ALORA
29044004	VEREDA DE LOMA DE LA SIERRA
29039003	VEREDA DE MALAGA
29067007	VEREDA DE MALAGA
29092002	VEREDA DE OLIAS
29054002	VEREDA DE PAJARES
29067008	VEREDA DE PIZARRA A MALAGA
29038005	VEREDA DE PIZARRA A MALAGA
29042002	VEREDA DE VALDEPERALES O DE SAN ANTON
29067002	VEREDA DEL ALTO DEL CERRO DE LETRIA, CAMINO DE MALAGA A OLIAS Y ARROYO GALICIA
29094004	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE MALAGA
29043004	VEREDA DEL LAGAR DEL PLEITO
29073006	VEREDA DEL MARCHAR
29067004	VEREDA DEL MONTE
29007002	VEREDA DEL PALMAR
29008002	VEREDA DEL SESMO
29092001	VEREDA PASTORIL DE MALAGA
29007005	-

INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
535	Pliegues de la carretera de Casabermeja	Cerro Calderón - Alto de Matamoros
536	Diques basálticos del Guadalmedina	Río Guadalmedina - Los Gamez
538	Permotrías Maláguide en el Arroyo del Cantal	El Candado - Cerro Juan
540	Complejo de la Araña	Cantal Bajo o Chico
539	Deslizamiento de Colmenar	Sierra Camarolos - Ballesteros
543	Cuaternario marino de los Cantales	Cala del Moral
542	Cueva del Tesoro	El Cantal Alto
623	Dunas de Artola o Cabopino	Parque de las Dunas

DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRES Y ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 13 reúne el límite superior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas, provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

3. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los condicionantes ambientales y del examen del mapa resultante (mapa nº14), se concluye que debido a la gran extensión del territorio todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.

4. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 15.1 aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el

anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Flora de interés

En la tabla siguiente se reúne la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la **Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía (UICN)**, así como su estatus de conservación.

Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
Acer monspessulanum	Casi amenazada
Acer opalus subsp. granatense	Vulnerable
Anchusa calcarea	Datos dudosos
Armeria malacitana	Datos dudosos
Athamanta vayredana	Vulnerable
Bupleurum acutifolium	Vulnerable
Calicotome intermedia	Vulnerable
Celtis australis	Casi amenazada
Centaurea carratracensis	En peligro
Centaurea clementei	Vulnerable
Centaurea prolongoi	Vulnerable
Cephalaria baetica	En peligro
Cheirolophus intybaceus	Vulnerable
Cytisus arboreus subsp. catalaunicus	En peligro
Digitalis obscura subsp. laciniata	Datos dudosos
Echium gaditanum	Vulnerable
Erica terminalis	Casi amenazada
Erodium recoderi	Vulnerable
Eryngium corniculatum	Vulnerable
Eryngium galioides	Vulnerable
Erysimum rondae	Vulnerable
Euphorbia baetica	Vulnerable
Galium baeticum	Vulnerable
Galium boissieranum	Vulnerable
Gennaria diphylla	Vulnerable
Hieracium baeticum	Vulnerable
Iberis fontqueri	Vulnerable
Jasione penicillata	Vulnerable
Juniperus phoenicea	Riesgo menor. Preocupación menor

Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía	Estatus
Juniperus phoenicea subsp. phoenicea	Casi amenazada
Juniperus phoenicea subsp. turbinata	Vulnerable
Juniperus thurifera	Vulnerable
Klasea baetica	En peligro
Lamium flexuosum	Datos dudosos
Linaria munbyana	Vulnerable
Linaria pedunculata	Vulnerable
Nepeta amethystina subsp. anticaria	En peligro critico
Nepeta apuleii	Datos dudosos
Omphalodes commutata	Vulnerable
Orobanche haenseleri	Datos dudosos
Pancratium maritimum	Casi amenazada
Petrorhagia saxifraga	Datos dudosos
Prunus ramburii	Vulnerable
Quercus canariensis	Casi amenazada
Reseda suffruticosa	Datos dudosos
Reseda undata subsp. gayana	Datos dudosos
Saxifraga bourgeana	Vulnerable
Saxifraga gemmulosa	Vulnerable
Saxifraga reuteriana	Vulnerable
Sideritis reverchonii	Datos dudosos
Silene inaperta subsp. serpentinicola	En peligro
Teucrium chrysotrichum	Casi amenazada
Teucrium fragile	Casi amenazada
Ulmus glabra	En peligro
Viola demetria	Casi amenazada

De las especies recogidas en la lista roja de la flora vascular sólo hay una que está amparada por la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES), exactamente en su apéndice II.

Especies amparadas por el Convenio CITES
Gennaria diphylla

A continuación se recoge en la tabla siguiente el resto de las especies registradas en el ámbito de estudio que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de

aplicación[8], puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Especie
Campanula cabezudoi
Juniperus navicularis
Linaria salzmannii
Narcissus elegans
Osyris quadripartita

Fauna de interés

En el presente epígrafe se recoge las especies faunísticas de interés identificadas en el área objeto de análisis, comenzando con la identificación de las especies silvestres incluidas en el catálogo de la UICN.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.	Estatus
Anas acuta	Preocupación Menor
Anas clypeata	Preocupación Menor
Anas crecca	Preocupación Menor
Anas penelope	Preocupación Menor
Anas platyrhynchos	Preocupación Menor
Anas querquedula	Preocupación Menor
Anas strepera	Preocupación Menor
Anser anser	Preocupación Menor
Aythya ferina	Preocupación Menor
Aythya fuligula	Preocupación Menor
Fulica atra	Preocupación menor
Gallinago gallinago	Preocupación menor
Gallinula chloropus	Preocupación menor
Larus fuscus	Preocupación menor
Larus fuscus subsp fuscus	Preocupación menor
Larus michahellis	Preocupación menor
Larus ridibundus	Preocupación menor
Netta rufina	Preocupación menor
Phalacrocorax carbo	Preocupacion menor
Rallus aquaticus	Preocupación menor

[8] Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN.	Estatus
Vanellus vanellus	Preocupación menor

Se incluye también, en este apartado, las especies registradas pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Especie	Anexo[9]
Anas acuta	Anexo II-A
Anas clypeata	Anexo II-A
Anas crecca	Anexo II-A
Anas penelope	Anexo II-A
Anas platyrhynchos	Anexo II-A
Anas querquedula	Anexo II-A
Anas strepera	Anexo II-A
Anser anser	Anexo II-A
Aythya ferina	Anexo II-A
Aythya fuligula	Anexo II-A
Fulica atra	Anexo II-A
Gallinago gallinago	Anexo II-A
Larus michahellis	Anexo II-B
Larus ridibundus	Anexo II-B
Netta rufina	Anexo II-B
Vanellus vanellus	Anexo II-B

Por último, se ha registrado la siguiente especie de fauna silvestre.

Especie
Paramuricea clavata

9 Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva
Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona

PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 15.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	**X**
Plan de Actuación del Pinsapo	
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino	**X**
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	**X**
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	**X**
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	**X**
Plan de Conservación de Altas Cumbres	**X**
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	**X**

La cartografía del Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino responde a la distribución de las siguientes especies identificadas en el ámbito del Plan:

"En peligro de extinción":

- *Patella ferruginea*
- *Pinna nobilis*

"Vulnerable":

- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*
- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)

ANEXO

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar[10], así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas[11] que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental**: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

1- Condicionantes severos. (Tipo 1)

10 Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

11 La mayor parte de la medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos

2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)

3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	***Condicionante ambiental***
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se regirá siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o `programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma

general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado[12], a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España[13], especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

12 Administración General del Estado: AGE

13 Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I[14] y II[15] de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

> *4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. .....*

Todo ello motiva que la presencia de LIC o de ZEC en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

14 Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

15 Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo[16] del Título II[17] de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual

5) CATÁLOGO DE HUMEDALES

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del Plan o Programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de

16 CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios
17 TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo. En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado.

6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4[18] se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

18 Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	***Condicionante ambiental***
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	***Condicionante ambiental***
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					**A**
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		**Peligro de extinción**	**Vulnerable**	**Protección especial**	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola, Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. ***australis*** no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	***Condicionante ambiental***
Calonectris diomedea	Moderado
Gallinago media	Moderado
Pelecanus onocrotalus	Moderado
Phalacrocorax pygmeus	Moderado
Xenus cinereus	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	***Condicionante ambiental***
Iberochondrostoma lemmingii	Leve
Iberocypris alburnoides	Leve
Phoca vitulina	Leve
Pseudochondrostoma willkommii	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado. En cambio, para ámbitos menores la información parte de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público[19], por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

[19] Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.
Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, han

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo- terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación[20], puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Igualmente, y dentro de la fauna, se identificarán aquellas especies registradas en el ámbito de análisis pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de **un plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

[20] Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Respecto del Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

> *5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN*
>
> *El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.*
>
> *El ámbito del presente Plan* ***se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.***
>
> *La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.*
>
> *La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.*

En estas circunstancia, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

"En peligro de extinción":
- *Patella ferruginea*
- *Pinna nobilis*

"Vulnerable":
- *Dendropoma petraeu*m
- *Astroides calycularis*
- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:
- *Posidonia oceanica*
- *Zostera noltii* (= Nanozostera noltii) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).
- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)
- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)

FUENTES DE INFORMACIÓN

Espacios Naturales Protegidos de Andalucía
Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Junta de Andalucía. 2019

Red Natura 2000 de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. 2018.

Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

Hábitats de Interés Comunitario

Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía (Sistema IRHICA). REDIAM, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía. Publicación 2019.

Humedales

Catálogo de humedales de Andalucía. Cartografía (1:5.000 - 1:10.000) e información de los humedales inventariados. Información incorporada en el Subsistema de Humedales. Año 2012. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2019. Junta de Andalucía.Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Flora protegida y de interés

Localización y seguimiento de especies de flora amenazada y de interés en Andalucía a escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2019

Fauna protegida:

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2015

Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Montes Públicos

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2019

Red hidrográfica y lámina de agua

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

Vías Pecuarias

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible , Junta de Andalucía. 2019

Áreas Importantes para las Aves

Áreas Importantes para las Aves (IBA) en Andalucía, escala 1:50.000, 2011. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Zonas de importancia para las aves esteparias

Zonas Importantes para las Aves Esteparias (ZIAE), 2007. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.

Inventario Andaluz de Georrecursos

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección. Fuente**:**.© Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Diciembre 2018.

Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía. Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía. CMAOT e IGME. 2011. Junta de Andalucía.